

LA PLATA, 18 JUL 1987

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

2207-4489 para el Partido de Lobos

ARTICULO 1°.- Créase el Consejo Municipal de Planeamiento y Desarrollo
-----que funcionará dentro de las dependencias de la Municipalidad de LOBOS.-

ARTICULO 2°.- Será dirigido el Consejo Municipal por el Señor Intendente Municipal quién desempeñará el cargo de Presidente y (4) cuatro miembros designados por el Intendente Municipal a propuesta del Instituto de Promoción Integral de LOBOS, a cuyos efectos dicho Instituto elevará al Intendente Municipal una nómina de diez (10) personas del 1° al 15 de Diciembre de cada año. Los designados entrarán en funciones el 1° de Enero de cada año. 7

ARTICULO 3°.- En caso que el Instituto de Promoción Integral de Lobos
-----no elevara dicha nómina en la fecha indicada, el Intendente Municipal designará a los cuatro (4) Directores que se refiere el artículo anterior de entre los vecinos mas representativos y/o profesionales locales que se hallen directamente ligados a las fuerzas de la producción y/o entidades de la Comunidad.-

ARTICULO 4°.- Los cargos de los Directores son ad-honorem y durarán en
-----sus funciones, hasta el 31 de Diciembre de cada año.-

ARTICULO 5°.- Los Señores Directores podrán ser reelectos hasta tres (3)
-----períodos consecutivos.-

ARTICULO 6°.- Los objetivos y funciones del Consejo Municipal de Planeamiento y Desarrollo son:

- a) Aconsejar las normas y prioridades del desarrollo integral de Lobos.
- b) Solicitar ante los Poderes Nacionales y Provinciales por la vía correspondiente la aceptación y ejecución de los lineamientos, planes y/o programas integrales y/o sectoriales que elabore;
- c) Formular un programa indicativo para nivel privado con relación a su función en el desarrollo integral de la comunidad.
- d) Coordinar toda acción a nivel privado que tienda al logro de los objetivos determinados.-

ARTICULO 7°.- Las atribuciones y deberes que competen al Consejo Municipal de Planeamiento y Desarrollo son:

- a) Recibir donaciones, subsidios y/o subvenciones que ayuden a solventar sus gastos.-
- b) Proponer a la presidencia el nombramiento del personal técnico y administrativo en relación a sus funciones específicas de planeamiento y desarrollo.
- c) Nombrar de su seno un Director Ejecutivo que atenderá a su control administrativo.-
- d) Dictar su reglamento interno.
- e) Elevar a la Municipalidad una Memoria y Rendición de Cuentas ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando se la requiera.-

//////

LOBOS

f) Serán aplicables al Consejo Municipal de Planeamiento y Desarrollo en especial todo lo referente a intervención, fiscalización, Cálculo de Recursos y Presupuestos de Gastos, normas de contabilidad, empréstitos, régimen de compras y ventas, licitaciones, rendiciones de cuentas y deberes de los funcionarios y empleados, responsabilidades y penalidades de los mismos, las disposiciones correspondientes a los organismos descentralizados de la Ley Orgánica Municipal (Art. 204 y 207).-

ARTICULO 8º.- Los medios que solventarán los gastos de mantenimiento del CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, serán:

- a) De los créditos que la Municipalidad le provea de sus recursos;
- b) De subsidios, subvenciones o donaciones que la actividad privada le proveyera;
- c) De subsidios y/o subvenciones que otorgaren los poderes públicos - nacionales, municipales y organismos descentralizados;
- d) De aportes de organismos internacionales;;

ARTICULO 9º.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, podrá recabar y una vez obtenido hacer uso de:

- a) Aporte provincial o nacional en personal técnico profesional;
- b) Aporte municipal, de todos sus organismos y administración central;
- c) Aporte de organismos internacionales de personal técnico profesional;
- d) Aporte de entidades privadas en todo orden profesional técnico;
- e) Contratación de profesionales y técnicos.-

ARTICULO 10º.- Todas las resoluciones que tome el Directorio deberán ser aprobadas por unanimidad de los miembros presentes. El Directorio deberá sesionar con la presencia de por lo menos de 3 (tres) de sus miembros.-

ARTICULO 11º.- En caso de ausencia, licencia o cualquier otra causa de alguno de los miembros del Directorio deberá ser designado el suplente dentro de la nómina presentada de conformidad con el Art. 1º y 3º y conforme en todo a lo allí dispuesto.-

ARTICULO 12º.- Cúmplase, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial a sus efectos, vuelva a la Municipalidad recurrente.-

2207-4489

14.....

Lobos, 27 de Julio de 1967.-

Por cuanto el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, ha sancionado la precedente Ordenanza para el Partido de Lobos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A :

ARTICULO 12º.- Téngase por promulgada y cúmplase.-

////